

Proyecto de ORDEN __/__, de ____ de ____, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para impartir programas formativos de cualificación básica.

ÍNDICE

Primera. Objeto y ámbito de aplicación	3
Segunda. Compatibilidades	4
Tercera. Cuantías y su determinación	4
Cuarta. Pago de la subvención	5
Quinta. Criterios de valoración	5
Sexta. Requisitos de las entidades solicitantes	6
Séptima. Obligaciones de las entidades beneficiarias	6
Octava. Gastos subvencionables.....	7
Novena. Iniciación del procedimiento de concesión	9
Décima. Plazo y lugar de presentación de solicitudes	9
Undécima. Documentación a aportar con la solicitud	9
Duodécima. Instrucción del procedimiento	10
Decimotercera. Resolución del procedimiento	11
Decimocuarta. Comisión de Valoración	11
Decimoquinta. Plazo y forma de justificación de las subvenciones	12
Decimosexta. Método de comprobación y plan de control	12
Decimoséptima. Reintegro de la subvención y minoraciones	13
Decimooctava. Inspección de Educación	13
Decimonovena. Difusión y publicidad	14
Vigésima. Tratamiento de datos de carácter personal	14
Vigesimoprimera. Delegación de competencias	15
Vigesimosegunda. Eficacia	16
Vigesimotercera. Recursos	16

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 3.10 menciona los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar la permanencia de los alumnos en el mismo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, atribuye a las Administraciones Públicas la competencia para establecer y autorizar otras ofertas formativas de Formación Profesional adaptadas a las necesidades de los alumnos con necesidades educativas específicas.

Por la Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se regulan los programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana. Estos programas son de particular interés para la búsqueda de la inclusión y la reinserción de aquellas personas que no han podido seguir en el sistema educativo o muestran especiales dificultades en la consecución de los objetivos y adquisición de competencias exigidas en otras enseñanzas, con el fin de que obtengan una cualificación profesional que les faciliten su inserción al mercado laboral o reingreso en los itinerarios formativos. Un número importante de entidades públicas o privadas, muchas de ellas sin ánimo de lucro, organizan e imparten estos programas formativos, con el consiguiente beneficio social para las personas que disfrutan de ellos.

La Orden 41/2016, de 29 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para los programas formativos de cualificación básica de la Comunitat Valenciana, ha permitido el apoyo económico de estos programas y la mejora de cualificación profesional e integración de un gran número de personas. Con la experiencia de las convocatorias, las entidades y la administración, han recabado propuestas de mejora de la concesión de las subvenciones, seguimiento y control, así como de una mejor eficiencia del funcionamiento de la Administración.

Por todo ello, esta conselleria pretende apoyar y consolidar la impartición de estos programas formativos mediante estas subvenciones, mejorando el procedimiento y los procesos asociados, siendo necesario actualizar las bases reguladoras de esta subvención mediante esta orden, y el modo eficaz de alcanzar dicho objetivo, además de mejorar la eficiencia de la administración en la gestión de este procedimiento. La norma se ha elaborado con la regulación adecuada e imprescindible y establece las obligaciones necesarias a fin de atender el objetivo propuesto, siguiendo el principio de proporcionalidad, y dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente con plena seguridad jurídica. El principio de transparencia se ha visto garantizado mediante la participación en la elaboración de esta orden de los agentes destinatarios de esta orden, a través del Consejo Valenciano de la Formación Profesional y la audiencia pública a las entidades tradicionalmente beneficiarias. Por lo tanto, en la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones se dicta esta orden de bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar programas formativos de cualificación básica. El Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, en su artículo 4, apartado 2, modificó el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, disponiendo que las órdenes aprobatorias de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar subvenciones públicas, no se precisa de su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Estas bases reguladoras han sido elaboradas para permitir que las convocatorias dictadas en su desarrollo sean las que detallen las características concretas de las subvenciones, basándose en un marco jurídico común que contribuya a racionalizar, sistematizar y simplificar las mismas. Los beneficiarios son entes y mancomunidades locales sin ánimo de lucro, por lo cual no afectan a la competencia o suponen ventajas en la producción y por tanto, no es de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, el artículo 160 de la referida Ley 1/2015 y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, a propuesta del director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

ORDENO

Establecer y aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a ayudar a sufragar parte de los gastos incurridos en la impartición de programas formativos de cualificación básica (PFCB) regulados por la Orden 73/2014, 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, siguientes.

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta orden es establecer y aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a ayudar a sufragar parte de los gastos incurridos en la impartición de programas formativos de cualificación básica (PFCB) regulados por la Orden 73/2014, 26 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y así proveer y mantener una oferta formativa adaptada a las necesidades específicas del alumnado y posibilitar la inserción sociolaboral del mismo.

2. Podrán tener la consideración de beneficiarios los entes territoriales, mancomunidades e instituciones sin ánimo de lucro que estén debidamente autorizados por esta Administración educativa para impartir los programas formativos que se soliciten, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en la presente orden.

3. Las modalidades de formación susceptibles de subvención son:

- a) PFCB ordinaria.
- b) PFCB adaptada a personas con necesidades educativas especiales permanentes.
- c) PFCB para personas mayores de 18 años en riesgo de exclusión.

Las convocatorias determinarán las modalidades de formación subvencionables.

Segunda. Compatibilidades

1. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos, procedentes de otras administraciones públicas, destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de la actividad que se subvenciona.

2. Cuando así lo estime procedente, la dirección general competente en materia de Formación Profesional podrá establecer las incompatibilidades oportunas en las correspondientes convocatorias.

Tercera. Cuantías y su determinación

1. Las convocatorias podrán limitar el número máximo de programas que puede solicitar cada entidad participante.

Asimismo, cada convocatoria podrá limitar el importe máximo que se puede conceder y/o el número máximo de programas que se pueden subvencionar para cada solicitante o bien el número máximo de programas a subvencionar en cómputo global.

2. Las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases reguladoras indicarán el crédito global máximo, la aplicación presupuestaria y el código de línea que sirva de soporte a las mismas.

3. La cuantía total máxima de las subvenciones y/o número máximo de subvenciones se fijarán en las correspondientes convocatorias atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

4. La concesión de ayudas se realizará por orden de mayor a menor puntuación, conforme a los criterios de baremación establecidos en las presentes bases y convocatorias, hasta agotar el crédito presupuestario asignado.

5. En el caso de que el crédito consignado en una línea de subvención en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes admitidas a trámite, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En este caso, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención hasta agotar el crédito, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

6. Las cuantías individualizadas se repartirán en base a los siguientes conceptos:

Parte A. Retribuciones del profesorado

Parte B. Gastos generales, como un porcentaje máximo de la parte A según la modalidad del programa:

- Ordinario: 15 %
- Adaptado a personas con necesidades educativas especiales permanentes: 20 %
- Adaptado a personas en riesgo de exclusión: 10 %

Cuarta. Pago de la subvención

1. El pago de las subvenciones concedidas se realizará previa certificación, o resolución por pagos anticipados, de la persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional.
2. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad objeto de la presente orden, conforme establece el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
3. El pago de las subvenciones contempladas en esta orden, salvo que la legislación de la Generalitat permita otro, se aplicará el régimen general previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones:
 - a) El 30 % de la misma se librarán de inmediato una vez concedida.
 - b) El resto se librarán tras la justificación por la entidad de la realización de la totalidad del programa subvencionado.
4. Las entidades beneficiarias quedarán exoneradas de la constitución de garantías, de conformidad con la previsión contenida en los puntos a) y f) del artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Quinta. Criterios de valoración

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos de concesión se puntuarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:
 - a) Número de alumnos que hayan cursado con anterioridad programas formativos de cualificación básica de la entidad.
 - b) Modalidades impartidas en cursos anteriores.
 - c) Experiencia previa de la entidad solicitante, en la realización y ejecución de ciclos de Formación Profesional Básica y de PFCB.
 - d) Certificación de sistemas de gestión de la calidad y de gestión medioambiental.
 - e) Obtención y utilización del Símbolo Internacional de Accesibilidad.
 - f) Criterios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
 - g) Responsabilidad social.
 - h) Reconocimientos institucionales públicos y privados.

- i) Oportunidad de los programas formativos y sus modalidades.
2. Las sucesivas convocatorias anuales establecerán las puntuaciones aplicables y forma de acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos en estas bases reguladoras.
3. Sólo se considerarán los criterios cumplidos en la fecha de solicitud de la subvención.
4. Las convocatorias fijarán la puntuación mínima para ser adjudicatario de las subvenciones con arreglo a los criterios de valoración establecidos.

Sexta. Requisitos de las entidades solicitantes

1. Presentar la solicitud y documentación requeridas en la forma y plazo que se determinen en las correspondientes convocatorias.
2. Ser ente territorial, mancomunidad o asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia.
3. Disponer de autorización administrativa en el momento de presentar la solicitud para impartir los programas para los que se solicita la subvención en el curso de la convocatoria.
4. No estar incurso en las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y cualquier otra normativa aplicable en materia de subvenciones.
5. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a la sección 3º del capítulo III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
6. No haber renunciado a la subvención fuera de plazo en la convocatoria inmediatamente anterior a la que se solicite.

Séptima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias se obligan a:
 - a) Impartir los programas formativos subvencionados con arreglo a la autorización administrativa obtenida y a la ordenación académica en vigor.
 - b) Realizar la actividad en forma y plazo, así como mantener los requisitos que fundamentan la concesión de la subvención, durante todo el curso académico en que ha sido concedida.
 - c) No percibir ninguna cantidad del alumnado participante por el programa subvencionado, que suponga una contrapartida por la actividad realizada.
 - d) Tener la ratio de alumnado por grupo dentro de los máximos y mínimos establecidos en el artículo 16 de la Orden 73/20214 que regula los PFCB o cualquier otra norma de aplicación durante el curso subvencionado.
 - e) Introducir y mantener en el sistema de información ITACA toda la información relativa al programa formativo.
 - f) Cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- g) Cumplir con aquellas obligaciones que fijen las convocatorias y que, en todo caso, se ajustarán a lo previsto en esta orden de bases.
 - h) Someterse a los controles de la Inspección de Educación que correspondan.
 - i) Organizar e impartir los programas por el propio solicitante, no admitiéndose la subcontratación de la actividad subvencionada.
 - j) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas a la dirección general competente en materia de Formación Profesional. Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad al momento de justificación de los fondos percibidos.
 - k) Comunicar cualquier variación sustancial que pudiera dar lugar a la alteración de las circunstancias que motivaron la concesión de la subvención en un plazo de 10 días. Ello requerirá la valoración de las nuevas circunstancias y la autorización expresa de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional, que resolverá en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.
- El efecto que producirá el silencio administrativo será desestimatorio de la solicitud de variación si transcurre el plazo sin que se dicte la resolución correspondiente, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá dar lugar, previa incoación de expediente, a la dejación sin efecto de la resolución de concesión de la subvención o la minoración de la cuantía concedida y, en su caso, se solicitará el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención

Octava. Gastos subvencionables

1. Profesorado (Parte A)

El profesorado subvencionado deberá estar contratado, al menos, entre el 1 de septiembre y el 30 de junio del curso escolar, con el fin de realizar las tareas previas al inicio del curso y posteriores al fin del mismo.

Las cantidades se abonarán de acuerdo con las circunstancias que concurren en cada docente y aplicando criterios análogos a los fijados para el profesorado homólogo de los centros públicos. En ningún caso se aceptará el abono de retribuciones al profesorado que supere, en cómputo anual, la cuantía a abonar al profesorado homólogo de centros públicos, tomando en consideración el salario base, el complemento de destino y el complemento específico.

La administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en esta Orden.

Se considerarán los siguientes gastos de profesorado como subvencionables:

a) Retribuciones en concepto de horas lectivas impartidas, horas complementarias y horas necesarias para las tareas previas y conclusivas de la actividad docente.

Se abonará hasta un total de 960 horas lectivas por programa formativo, de las que un mínimo de 80 horas corresponderá al módulo profesional de FCT.

Las tutorías se consideran como lectivas.

Se subvencionarán hasta 2 horas con carácter de complementaria por docente, cuyo cómputo total no deberá ser superior a las horas lectivas que imparta el docente. Para ello, se justificará mediante memoria explicativa de la actividad y de su necesidad

b) Gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad promotora.

c) A lo anterior, se podrán añadir los siguientes conceptos:

- antigüedad del personal docente

- sustituciones del profesorado

d) Pagos a personas físicas por el servicio prestado a la entidad beneficiaria en la impartición del programa formativo. Dichos profesionales no podrán facturar horas complementarias.

2. Gastos generales (Parte B)

Las convocatorias podrán cubrir todos o algunos de los siguientes conceptos de gasto para la realización de los programas formativos:

a) Seguro de accidentes del alumnado, que comprenderá el accidente in itinere y los acaecidos en la realización del módulo de FCT.

b) Seguro de responsabilidad civil de profesorado y alumnado, siempre que se trate de un seguro exclusivo del programa formativo subvencionado.

c) Personal directivo y administrativo atribuibles al desarrollo de la acción formativa, con un límite de hasta el 20% de los gastos de la parte B que figuren en la resolución de concesión.

La contratación de estos profesionales que tengan intervención en la acción formativa para tareas de coordinación, asesoramiento y administración deberá justificarse en el proyecto indicándose los costes que se imputen a cargo del programa.

d) Alquiler, tanto de instalaciones como de maquinaria ligada directamente a la docencia.

e) Material consumible, material didáctico, e indumentaria de protección y seguridad, con un límite de hasta el 70% de los gastos de la parte B que figuren en la resolución de concesión, y que sea:

- no recuperable a la finalización del programa formativo

- exclusivamente relativo a las distintas áreas que integran esta acción formativa

- adquirido exclusivamente para el desarrollo de la docencia.

f) Gastos de difusión y publicidad de los programas formativos subvencionados.

Novena. Iniciación del procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación.
2. Se iniciará con una antelación suficiente de manera que el plazo de presentación de solicitudes tenga lugar antes del mes de abril previo al curso escolar objeto de convocatoria.

Décima. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo que se establezcan en las sucesivas convocatorias empleando el modelo que se indique al efecto, ante la dirección general competente en materia de Formación Profesional.

En ningún caso se aceptarán solicitudes presentadas fuera de plazo o presentadas por medios diferentes a los establecidos en las convocatorias.

2. La solicitud y documentación aportada se presentarán de forma electrónica a través de los medios que establezcan las convocatorias.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para subsanar las deficiencias en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles. Si no realizase la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En cualquier momento del procedimiento, la administración podrá requerir la aportación de los documentos justificativos de cualquiera de los datos incorporados a la solicitud.

Undécima. Documentación a aportar con la solicitud

1. Declaración responsable suscrita por la entidad solicitante en la que manifiesta bajo su responsabilidad que:
 - a) Los datos recogidos en la solicitud son verídicos y que dispone de la documentación que así lo acredita
 - b) Queda a disposición de la Generalitat para las comprobaciones, controles e inspecciones que se estimen oportunos.
 - c) Se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a la subvención, en los términos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - d) No incurre en las causas de prohibición señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, para ser beneficiario de las subvenciones que en esta Orden se regulan
 - e) Está al corriente en el pago de reintegro por subvenciones.
 - f) En el caso de entidades locales, están al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de

acuerdo con el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Dicho requisito se entenderá cumplido si la entidad local figura en la certificación que publica la Sindicatura de Comptes en su página web mensualmente.

2. Impreso de domiciliación bancaria para efectuar del pago de la cuantía concedida, que se establecerá en la convocatoria correspondiente.
3. Autorización al órgano instructor para obtener la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos. De no otorgar dicha autorización, se aportará la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las citadas obligaciones.
4. En su caso, acuerdo adoptado por el Pleno para solicitar esta ayuda o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local cuando acredite tener esta facultad delegada, o por la persona que ostente el cargo de la alcaldía de la Corporación, con la posterior ratificación del Pleno o de la Junta en el caso de que tenga esta facultad delegada
5. Se aportará cualquier otra documentación adicional que las convocatorias de subvenciones requieran, en función de la normativa aplicable en el momento, y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información, que se incorpore a las declaraciones responsables y comunicaciones, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con la convocatoria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015.

Duodécima. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional.
2. La Comisión de Valoración evaluará y baremará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos.
3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión elevará un informe que concrete el resultado de la baremación efectuada, con la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por modalidades de mayor a menor puntuación junto con las cuantías individualizadas que correspondan.

Dicho orden no será necesario cuando el crédito consignado sea suficiente para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos.

4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución.
5. En la propuesta de resolución se incluirá la puntuación de las solicitudes que han sido desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, siempre que cumplan con los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Estas solicitudes constituirán en única lista de reserva ordenada por la puntuación obtenida, pudiendo ser resueltas favorablemente en la medida en que se disponga de crédito como consecuencia de renunciadas a subvenciones concedidas y, en todo caso,

siempre que no haya transcurrido más de un mes desde el inicio del calendario escolar para el programa formativo.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Decimotercera. Resolución del procedimiento

1. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional resolverá motivadamente la concesión y denegación de las subvenciones en el plazo de quince días desde la elevación de la propuesta de resolución.

La resolución de concesión contendrá como mínimo el nombre de la entidad, CIF, código de entidad, localidad de impartición, número de expediente, denominación del programa subvencionado y su modalidad, así como la cantidad concedida.

2. Asimismo, ordenará la publicación de las relaciones de solicitantes a los que se les concede o deniega la subvención en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta publicación producirá efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser dictada en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la ampliación de plazos prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El efecto que producirá el silencio administrativo será desestimatorio de la solicitud de subvención si transcurre el plazo sin que se dicte ni se publique la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver.

Decimocuarta. Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de analizar y evaluar las solicitudes y realizar las propuestas de concesión de subvenciones.

El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la sección tercera del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la subdirección general competente en materia de Formación Profesional o persona que le sustituya.

b) Vocales:

– La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de Formación Profesional o persona que le supla.

– Un inspector o una inspectora designado por la Inspección General de Educación.

– Dos vocales nombrados por el titular de la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional de entre los asesores técnicos docentes de la misma dirección general.

c) Secretaría: designado de entre los anteriores por la Comisión de Valoración.

Decimoquinta. Plazo y forma de justificación de las subvenciones

1. Las convocatorias determinarán el plazo de justificación, que finalizará antes del mes de septiembre del curso académico subvencionado.
2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, mediante el modelo que determine la convocatoria correspondiente, en el cual debe constar la certificación/declaración responsable de la secretaría/intervención sobre la veracidad de la información y documentación justificativa.
3. Dicha cuenta justificativa simplificada tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, sin perjuicio de que se comprueben los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.
4. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.2 del Reglamento General de Subvenciones:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ser validada por la Inspección de Educación.
 - b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
5. Se considerará gasto realizado aquel que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa determinado en la presente orden, o en su caso, en la correspondiente convocatoria.
6. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
7. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
8. No se admite pago en efectivo.

Decimosexta. Método de comprobación y plan de control

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos

en el plan de control que se aprobará al efecto mediante resolución de la dirección general competente en materia de Formación Profesional, por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación, y según se establece en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

Decimoséptima. Reintegro de la subvención y minoraciones

1. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.
2. Cuando se tenga conocimiento de la concesión de una subvención por otro organismo o entidad con la misma finalidad, se dictará, una resolución de la minoración de la subvención, teniendo en cuenta la cantidad concedida por otros entes públicos o privados.
3. La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro de los plazos establecidos al efecto, el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente orden, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, dará lugar al reintegro y/o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.
4. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero.
5. La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia a la entidad interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la entidad solicitante renuncie a la subvención y no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la entidad.
6. Iniciado el procedimiento de reintegro, podrá acordarse cautelarmente la retención de las obligaciones pendientes de pago a la entidad beneficiaria, siguiendo para ello el régimen previsto para la adopción de medidas provisionales en la legislación básica en materia de procedimiento administrativo.
7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración.

La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoctava. Inspección de Educación

1. Las entidades beneficiarias quedan sometidas al control por la Inspección de Educación. Serán objeto de inspección el alumnado, el profesorado y las actividades desarrolladas en la realización del programa educativo del centro.
2. Si durante la inspección se observan irregularidades se realizará un informe que se elevará al órgano instructor.

3. Dicho informe se tendrá en cuenta tanto en el caso de que el centro vuelva a solicitar subvención al año siguiente, como para la justificación del 70% concedido restante.
4. En el supuesto de que no se haya iniciado el curso, se procederá al reintegro de las cuantías satisfechas, a la anulación de la adjudicación y revocación de la autorización.

Decimonovena. Difusión y publicidad

1. Las entidades beneficiarias, en campañas de prensa y en la publicidad (posters, cartelones, trípticos, folletos informativos) en que se haga referencia a los Programas Formativos de Cualificación Básica, harán constar que las acciones formativas se subvencionan con cargo a fondos procedentes de la Generalitat, el importe recibido y el programa formativo subvencionado.
2. El material impreso se ajustará a las instrucciones y modelos que al efecto suministre la dirección general con competencias en materia de Formación Profesional del sistema educativo.
3. En las instalaciones donde se lleven a cabo programas formativos de cualificación básica, se pondrá en lugar visible la correspondiente rotulación siguiendo las directrices del Anexo III.
4. Se dará la adecuada publicidad al carácter público de la subvención, indicando la Generalitat Valenciana como entidad pública concedente, el importe recibido y el programa formativo subvencionado.

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no disponer de página web, se podrá publicitar a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

Vigésima. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas reguladas en las presentes bases supone el tratamiento de datos de carácter personal de representantes y, en su caso, terceros, debiendo contemplarse las medidas y garantías contempladas en la normativa referente a la materia, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. En este sentido:
 - Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las subvenciones.
 - Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las entidades o sus representantes u obtenidos de registros públicos.

- Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

3. Con carácter general, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con estas bases será la gestión de la concesión de subvenciones, teniendo los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones, la gestión de solicitudes y los actos de instrucción, como condición de licitud general, el interés público.

4. La convocatoria de las subvenciones deberá proporcionar, de forma clara, la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

En el caso de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, deberá proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo establecido en este artículo, debiendo incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante o representante de informar a aquellas personas de las que se aporten datos para la obtención de la subvención.

5. La información completa sobre el tratamiento de datos personales que conlleva la concesión de ayudas que se regulan en estas bases se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de esta Conselleria.

6. Los datos de las personas que formen parte de la Comisión de Valoración se tratarán de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente con el RGPD y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD). Se tendrá especial consideración al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD. Así mismo, deberá informarse a las personas integrantes de dicha Comisión conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

Vigesimoprimer. Delegación de competencias

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional del sistema educativo la facultad de resolver la convocatoria que inicie el procedimiento, así como las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones, y se le autoriza para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución de esta orden.

Además, se le autoriza para dictar las resoluciones que complementen o modifiquen las resoluciones anteriores en caso de necesidad, de acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones.

2. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de Formación Profesional la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes, las resoluciones de desistimiento y se le autoriza para resolver la ampliación de los plazos de presentación de instancias y justificaciones, cuando se considere aconsejable para el desarrollo y ejecución de esta orden, de acuerdo con lo que disponga la legislación aplicable sobre procedimiento administrativo común.


3. La delegación de los apartados anteriores no comprenderá materias propias de la competencia del órgano de decisión.

Vigesimalsegunda. Eficacia

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, hasta la finalización de la vigencia del Plan estratégico de subvenciones aprobado por Resolución de 23 de marzo de 2020, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, el 31 de diciembre de 2023.

Vigesimaltercera. Recursos

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

 21
08/02/2022 14:42:11
Cargo: D.G. Formació Professional i
Ensenyaments de Règim Especial